

Categoría profesional	Valores mensuales		
	Salario base	Quinquenio	Trienio
Vigilante de Sucursal	20.634	2.064	1.032
Servicio de cocina	19.056	1.906	953
Aspirante Administrativo	16.688	—	—
Aspirante Laboratorio	16.688	—	—
Aspirante Organización	16.688	—	—
Aspirante técnico oficina	16.688	—	—
Servicio limpieza (jornada completa)	15.068	1.508	754

TABLA IV
Plus Convenio (artículo 18)

	Mes	Día	Hora
Por 8.º Convenio:			
Empleados	1.062	—	—
Obreros	—	34,68	4,36
Por acuerdo 1978:			
Empleados	4.336	—	—
Obreros	—	142,56	17,82
Total:			
Empleados	5.398	—	—
Obreros	—	177,44	22,18

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Art. 29. *Desgaste herramientas.*—Se dejarán de abonar las cantidades que por desgaste de herramienta se está abonando en este momento al personal obrero y en su lugar la Empresa dotará a estas personas de las necesarias herramientas de trabajo.

Art. 30. *Cómputo antigüedad.*—Al personal que fue readmitido según el acuerdo establecido con ocasión de la firma del 7.º Convenio Colectivo, así como los que se han reincorporado procedentes de la situación de larga enfermedad o invalidez provisional, se les considerarán los años en que han estado de baja a efectos del cómputo de la antigüedad.

En el futuro, la norma establecida en el primer párrafo de este artículo se aplicará en todos los supuestos de reingreso procedentes de una situación de baja por larga enfermedad o invalidez provisional.

Art. 31. *Plus de Guardas.*—Al personal del servicio de guardas y vigilantes que tenga que realizar obligatoriamente su trabajo en domingo o festivo se le compensará con un plus de 350 pesetas por cada día en que se dé esta situación, siempre que en este día haya efectivamente realizado su trabajo; por lo tanto, no tendrá derecho al cobro de este plus cuando en el domingo o festivo que le corresponda trabajar no preste este servicio, cualquiera que sea la razón de su ausencia, sea o no justificada.

Art. 32. *Permisos retribuidos.*—En lo sucesivo los permisos retribuidos concedidos en función de lo establecido en el capítulo V, sección 1.ª, del R. R. I., y tanto sean para obreros y empleados, se abonarán por el importe correspondiente al salario o sueldo de calificación del tiempo faltado, antigüedad, plus Convenio, complemento de sueldo en su caso y prima, escogiéndose para los obreros el promedio de prima obtenido en el mes natural anterior a la fecha del disfrute del permiso.

Lo anterior modifica todas las normas de pago sobre permisos retribuidos contenidas en el ya citado capítulo V y sección 1.ª del R. R. I.

Art. 33. *Fechas de entrada en vigor.*—No obstante la fecha general de entrada en vigor de las prescripciones de este Convenio, señalada para el 1 de enero de 1979, las siguientes cláusulas empezarán a regir desde la fecha que a continuación se indica:

a) El ajuste de horario del personal empleado, que se deduce de lo establecido en el artículo 11, primer párrafo, será efectivo desde el día 1 de abril.

b) La aplicación de lo dispuesto en el artículo 29, sobre desgaste de herramienta, será efectiva desde 1 de mayo.

c) La incorporación de plus Convenio a la base de horas extras entrará en vigor a partir del 1 de mayo.

d) La aplicación de lo dispuesto en el artículo 16, apartado b), 1.º (sábados y domingos), entrará en vigor en el momento en que se empiece a entregar al personal obrero el nuevo recibo de nómina previamente conocido. Mientras tanto se seguirá pagando por los actuales porcentajes que a continuación se recuerdan:

27,27 por 100: Personal a dos turnos y de día.
31,25 por 100: Personal a tres turnos.
40 por 100: Personal fijo de noche.

e) Las modificaciones en la situación de categorías profesionales de empleados que aparecen en la tabla de retribución serán efectivas desde el 1 de abril.

Art. 34. *Reuniones posteriores.*—A lo largo de este año ambas partes se comprometen a discutir y cambiar impresiones sobre los temas que las respectivas Comisiones han planteado en la Mesa de negociación de este Convenio en el transcurso de las deliberaciones del mismo, sin que esto suponga compromiso de acuerdo forzoso.

Art. 35. Se incluirán en el R. R. I. las definiciones de las nuevas categorías introducidas, tal como aparecen a continuación:

Art. 10, apartado 4. Quedará redactado así:

- 4.1. Jefe de Proceso de Datos.
- 4.2. Analista de Proceso de Datos.
- 4.3. Jefe de Explotación.
- 4.4. Programador de 1.ª (Senior).
- 4.5. Programador de 2.ª (Experto).
- 4.6. Programador de 3.ª (Iniciación).
- 4.7. Programador de Máquinas Auxiliares.
- 4.8. Operador de Ordenador.

Art. 12. Subalternos.—Se añadirá el número 18. Revisor de Calidad.

Art. 15, apartado 4. Se sustituirá la categoría 4.4 de Programador de Ordenador por las siguientes:

4.4. Programador 1 (Senior): Participa en la gestión del sistema operativo. Escribe los módulos, particularmente delicados y sofisticados, operando en la búsqueda de incidencias en el funcionamiento de los ordenadores, asesorando a otros Programadores en la utilización del sistema operativo, características de rutinas de utilización, etc. Conocedor experto de los lenguajes más actuales de informática.

4.5. Programador 2 (Experto): Es el Programador con probada experiencia en el desarrollo programado y con un nivel de rendimiento y efectividad acreditada dentro de la programación.

4.6. Programador nivel 3 (Iniciación): Es el iniciado en técnicas de programación aplicada con experiencia y eficacia probadas como mínimo durante dos años de ejercicio y contando como base una formación a nivel de enseñanza profesional (técnico-administrativo).

El Programador de Máquinas Auxiliares quedará con el número 4.7 y el Operador de Ordenador con el número 4.8.

Art. 17. Subalternos.—Se añadirá el número 16, con la siguiente descripción.

16. Revisor de Calidad: Es quien, dependiendo del componente o persona responsable del control de la calidad, realiza, según normas establecidas, trabajos manuales rutinarios de verificación, medición y comprobación de productos fabricados en serie, cumplimentando para ello y en su caso la debida documentación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22384 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-7.333/78.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen y final de la línea: Desde E. T. 247, «Tenis Mora», en C/S hasta nueva E. T. 1.132, «El Balis» (José María Caralt).

Término municipal a que afecta: Sant Vicens Montal.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud: 700 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Cable subterráneo.
Estación transformadora: Uno de 400 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/

1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 10 de mayo de 1979.—El Delegado provincial accidental.—6.018-C.

22385 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-49.772/73.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: E. R. «Cardona».

Final de la misma: E. M. «Manuela» y nueva E. M. «Mina Nieves».

Término municipal a que afecta: Cardona.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 8,120 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero y cobre, 92,87 y 50 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Castilletes metálicos.

Estación: Medición.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 22 de mayo de 1979.—El Delegado provincial, accidental.—6.017-C.

22386 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª SA/2.531/78.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. 5.502, «J. Espona, S. A.».

Final de la misma: E. T. 4.857, «Industrias Jordá», OT-76/039.

Término municipal a que afecta: Rubí.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,607 subterráneos.

Conductor: Aluminio de 240 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 20 de julio de 1979.—El Delegado provincial.—5.340-7.

22387

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A.», con domicilio en plaza de Cataluña, número 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Mascarell» y P. T. «San Cucufate» y P. Viviendas, con el fin de ampliar y mejorar la capacidad del servicio de las redes de distribución.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo A, línea a 25 KV., a P. T. 338, «San Cucufate».

Final de la misma: P. T. «San Cucufate» y P. T. «Patronato de Viviendas» y E. T. «Mascarell».

Término municipal a que afecta: Gerona.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,554.

Conductores: Tres.

Material: Aluminio.

Estación transformadora

Denominación: P. T. «San Cucufate», P. T. «Patronato Viviendas» y E. T. «Mascarell».

Tipo: Intemperie e interior.

Transformador: De 50 KVA. y relación 25/0,380 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 28 de mayo de 1979.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—6.013-C.

22388

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 3.105).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica aérea de 30 KV., doble circuito, que tiene su origen en el apoyo número 29 = O de la línea «Asua-Galdácano I y II» y finaliza en el actual C.T. de «Condisa», con una longitud de 143 metros, empleándose como conductor cable LA-110 milímetros cuadrados de sección, y sustentada sobre apoyos metálicos.

La finalidad de la línea es ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley número 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto número 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos interformantes.

Bilbao, 11 de julio de 1979.—El Delegado provincial, por delegación, Manuel Zurro Martín.—5.196-15.